



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 ABR. 2017

CARTA N° 44 -2017-OEFA/CG-SIAC

Chiclayo.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 24 de marzo de 2017

Referencia : Solicitud de acceso a la información del 24.03.2017
(Expediente N° 2017-E01-025155)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

"[SIC] Desearía saber cómo desarrollar un EIA, y ante que entidades debe ser presentado."

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por no tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por tal motivo, su solicitud ha sido calificada como un requerimiento de información, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM¹.

Asimismo, se pone en su conocimiento que el OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. En ese sentido, se encuentran bajo la competencia directa del OEFA, los sectores de Minería (gran y mediana), Energía (hidrocarburos y electricidad), Pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e Industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y azúcar)².

En relación al extremo de su consulta sobre cómo desarrollar un EIA, es pertinente indicarle que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como

¹ DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)

Artículo 33.- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

(...)

Asimismo, está encargada de brindar a los ciudadanos atención de sus denuncias, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA y orientación de información de los servicios y actividades, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano – SIAC, respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.

² Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA-CD, 004-2013-OEFA-CD, 010-2013-OEFA-CD, 033-2013-OEFA-CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD, 015-2016-OEFA/CD y 011-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

políticas, planes, programas y proyectos de inversión³. Asimismo, el SEIA está conformado por un conjunto de instituciones que cumplen roles y funciones precisas en el marco de este sistema.

Al respecto, el Ministerio del Ambiente (en adelante, el MINAM), en su calidad de ente rector del SEIA, se encarga de asegurar mecanismos de integración y coordinación transectorial⁴ sobre la gestión ambiental de los impactos ambientales de los proyectos de inversión entre los distintos escalafones de gobierno. En consecuencia, se constituye como una autoridad técnico-normativa a escala nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionado con el SEIA, coordinando y supervisando el adecuado funcionamiento del mismo.

De esta manera, el SEIA está conformado también por las autoridades competentes que son las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. Dichas autoridades son las encargadas de aprobar los estudios de impacto ambiental (EIA) de los proyectos de inversión que se indican en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA⁵.

Por otro lado, el proceso de aprobación de los estudios ambientales se desarrolla a través de una serie de etapas: (i) la categorización de la acción propuesta, (ii) la presentación del estudio ambiental, (iii) su evaluación por parte de la autoridad competente y, (iv) la emisión de la resolución de aprobación.

- (i) **La categorización de la acción propuesta**, el proyecto de inversión debe ser categorizado por la autoridad competente antes de la elaboración y presentación del estudio ambiental. De acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, la Ley N° 27446), los proyectos de inversión se clasifican en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado⁶.

Asimismo, el titular debe presentar una solicitud de clasificación del estudio ambiental ante la autoridad competente, considerando los requisitos mínimos que exige la Ley N° 27446 y su Reglamento⁷.

³ Literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁴ Literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁵ Mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, publicada el 21 de julio del 2011, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Posteriormente, a través de las Resoluciones Ministeriales números 298-2013-MINAM, 300-2013-MINAM y 185-2015-MINAM se actualizó la referida Primera Actualización.

⁶ **LEY N° 27446 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental
4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:
a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.**- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
b) **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.**- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.
Los proyectos clasificados en esta categoría requerirán un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
c) **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.**- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.
Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
(...).

⁷ **REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM**
Artículo 41°.- Solicitud de Clasificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, en un plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la autoridad competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule. En este supuesto, el titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez hasta por diez días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial⁸.

De acuerdo a ello, si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo, requiriendo al titular la presentación de los términos de referencia correspondientes⁹.

Esta etapa culminará con la emisión de la resolución de clasificación, la cual asignará al proyecto de inversión la categoría I, II o III, y aprobará los términos de referencia.

(ii) **Elaboración y presentación del estudio ambiental**, luego de la clasificación del proyecto de inversión, el titular deberá proceder a la elaboración del estudio ambiental conforme a los términos de referencia aprobados. El estudio ambiental debe contener, como mínimo¹⁰, lo siguiente:

- Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el periodo de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos.
- La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre.
- El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente.
- Los planes de seguimiento, vigilancia y control.
- La valorización económica del impacto ambiental.
- Un resumen ejecutivo de fácil comprensión.

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo:

a) Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar

b) Descripción del proyecto.

c) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.

d) Plan de Participación Ciudadana.

e) Descripción de los posibles impactos ambientales.

f) Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.

g) Plan de Seguimiento y Control.

h) Plan de Cierre o Abandono.

i) Cronograma de ejecución.

j) Presupuesto de implementación.

41.2 Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente, según corresponda.

41.3 Otros que determine la Autoridad Competente en relación a la naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia.

Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

⁸ Artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁹ Ídem.

¹⁰ Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Otros que determine la autoridad competente.

El estudio ambiental deberá ser elaborado por una consultora ambiental¹¹ debidamente inscrita en el registro correspondiente y que cuente con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social. La elección de la consultora ambiental es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

Luego de concluir con la elaboración del estudio ambiental, el titular lo somete a la evaluación de la autoridad competente, debiendo cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27446¹².

La Unidad de Trámite Documentario (mesa de partes) de la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respectivos, debiendo formular las observaciones a que hubiere lugar.

- (iii) **Evaluación del estudio ambiental**, el procedimiento de evaluación del estudio ambiental incluye consultas a las autoridades competentes sobre la viabilidad de determinadas acciones del proyecto, y, en algunos casos, una fase de acompañamiento por parte de la autoridad certificadora. Dicho procedimiento concluye con la resolución aprobatoria del estudio (certificación ambiental) o una resolución desaprobatoria.

Cabe precisar que, de acuerdo al tipo de estudio ambiental a evaluar, existen particularidades respecto a los plazos¹³, las opiniones de autoridades ambientales¹⁴, los temas de participación ciudadana¹⁵ y la emisión de la certificación ambiental.

En ese contexto, el OEFA ha elaborado un documento denominado "La vinculación y retroalimentación entre la Certificación y la Fiscalización Ambiental", el mismo que puede revisarlo a través del siguiente enlace: <http://www.oefa.gob.pe/publicaciones/la-vinculacion-y-retroalimentacion-entre-la-certificacion-y-la-fiscalizacion-ambiental>. El documento busca profundizar en la interrelación existente entre ambos el SEIA y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y poner de relieve la necesidad de establecer canales de comunicación y coordinación entre el certificador y el fiscalizador ambiental.

¹¹ Inicialmente, la Ley N° 27446 hacía referencia a las "entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales". Sin embargo, en el año 2012, mediante la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), se varió esta denominación a "consultoras ambientales".

¹² **REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM**
Artículo 51°.- Presentación del EIA

El titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntado el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, en el presente Reglamento y los requisitos mínimos que se precisan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Autoridad Competente indicando el número de RUC del titular del proyecto, según el respectivo formato.
 2. Ejemplares impresos y en formato electrónico del EIA, en la cantidad que la Autoridad Competente lo determine.
 3. Información respecto al titular del proyecto, adjuntando los documentos que sustentan su titularidad, según el tipo de proyecto.
 4. Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la autoridad competente, según corresponda.
 5. Otros que determine la autoridad competente en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia.
- La Unidad de Trámite Documentario (mesa de partes) verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respectivos, debiendo formular las observaciones a que hubiere lugar.

¹³ Artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

¹⁴ Artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

¹⁵ **LEY N° 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE**

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.
(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En cuanto al extremo de su consulta relativo a ante qué entidades debe ser presentado el EIA, según la Ley N° 27446, las entidades competentes para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental son los Ministerios, así como los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización¹⁶.

Dichas autoridades son las encargadas de aprobar los estudios de impacto ambiental de los proyectos de inversión que se indican principalmente en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA¹⁷.

Adicionalmente, ante futuras consultas podría contactarse con el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del OEFA, a través del correo electrónico: consultas@oefa.gob.pe, o a los siguientes números telefónicos: (01) 2049278 / 2049279.

Atentamente,



DANIEL ERNESTO ALPACA FEBRES

Coordinador General (e) del Servicio de Información
y Atención al Ciudadano
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CG-SIAC/DEAF/phcf

C.C.: OCAC

¹⁶ LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODIFICADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1078

Artículo 18.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales.

Corresponda al MINAM las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley y su reglamento.

Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

(...).

¹⁷ Mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, publicada el 21 de julio del 2011, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Posteriormente, a través de las Resoluciones Ministeriales números 298-2013-MINAM, 300-2013-MINAM y 185-2015-MINAM se actualizó la referida Primera Actualización.

